

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto No. 2349 de 2024. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00443-00
Demandante	LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO
Demandado	RIOPAILA CASTILLA Y OTRO
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 3283

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante auto No. 2349 del 08 de junio de 2024, se dispuso ordenar el archivo del expediente en aplicación del párrafo artículo 30 del CPLSS, por contumacia, al no realizar la parte actora la notificación de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA, como le había sido requerido por el despacho, contra mencionada decisión, el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición, su inconformidad radica en que según su dicho efectuó la notificación conforme constancia de devolución suministrada por SERVIENTREGA conforme la guía No. 9168980855.

Sobre el particular, se destaca que en la constancia inicial allegada por el apoderado el 16 de enero de 2024, solo se suministro la constancia de Servientrega, empero ninguno de los documentos cotejados y sellados que deben acompañar la comunicación respectiva, ahora bien, acreditada la citación para notificación que refiere el artículo 291 del CGP, corresponde tramitar el aviso de notificación que refiere el artículo 292 ibidem, previó a que se ordene el nombramiento de un Curador Ad Litem.

Así las cosas, el despacho revocará su decisión en atención a que el archivo por contumacia corresponde a un archivo provisional y no definitivo, sin embargo, no acierta el apoderado de la parte demandante respecto a que la notificación que corresponde ya se encuentra surtida, pues solo se ha acreditado el envío de la citación para notificación que refiere el artículo 291, estando aún pendiente de tramitarse el aviso de notificación que refiere el artículo 292 del CGP, como se le requirió en auto No. 1957 de 2023, por lo cual, se requerirá por tercera ocasión al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación que corresponde so pena de aplicar nuevamente las consecuencias del parágrafo del artículo 30 del CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto No. 2349 del 08 de junio de 2024, en consecuencia, continuar con las etapas del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera ocasión a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZA**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en el artículo **292 del Código General del Proceso**. Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae5f2776689eaa919d18ad956a2b82718e76b1b4ca22b712c1efc41b2f88ad7**

Documento generado en 19/09/2024 09:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>